



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE INDICA**

SANTIAGO, 18 NOV 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N° 529

VISTOS:

La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **ACE SEGUROS S.A.** y lo dispuesto en el artículo 3° letra a) del DFL 251 de 1931 y en el artículo 127 de la Ley 18.046.

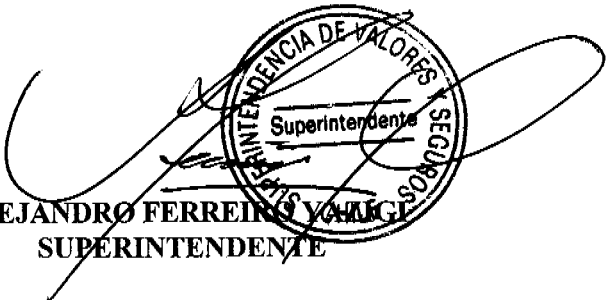
RESUELVO:

Apruébase el texto refundido de los estatutos de la sociedad anónima denominada **ACE SEGUROS S.A.**, acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2004, reducida a escritura pública de fecha 14 de junio de 2004, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 5473, de fecha 16 de julio de 1956, se autorizó la existencia de la sociedad con el nombre de "**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA FABRIL S.A.**"

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.046.

Comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAUJE
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

18 NOV 2004, esta Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el texto refundido de los estatutos de la sociedad denominada **ACE SEGUROS S.A.**, acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2004, reducida a escritura pública de fecha 14 de junio de 2004, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, domiciliado en calle Orrego Luco N° 0153, comuna de Providencia.

EXTRACTO ESTATUTOS

NOMBRE : "ACE SEGUROS S.A."

DOMICILIO : Ciudad de Santiago.

DURACION : Indefinida.

OBJETO : Asegurar en base a primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos en el primer grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, o en las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo; desempeñar la representación de compañías de reaseguros extranjeras; y, en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la Ley permita efectuar a las compañías de seguros del segundo grupo.

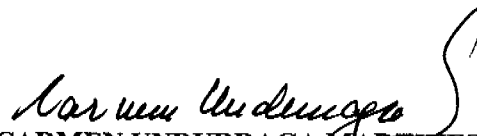
CAPITAL : \$ 9.187.460.435.- dividido en 143.685.065.- acciones sin valor nominal, el que se encuentra íntegramente suscrito, enterado y pagado.

DIRECTORIO : 5 miembros que duran 3 años en sus funciones.

BALANCE : 31 de diciembre de cada año.

Otros acuerdos constan en escritura extractada.

SANTIAGO, **18 NOV 2004**


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Federico Errázuriz
01100000 0439
Paseo
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 434060
Fax: (56-2) 4734101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

377
24.06.04



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Miraflores 222, piso 17
Santiago de Chile
Chile

Casilla 493
Santiago
Chile

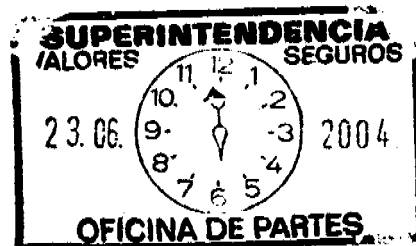
56 2 549 83 00 tel
56 2 632 62 89 fax
www.ancelimited.com

FISC
Archivo Capital legal
24.07.04.

OK
En trámite

Santiago, 22 de junio de 2004

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago



Attn.: Sr. Alejandro Ferreiro
Superintendente de Valores y Seguros

Ref: Solicita aprobación de texto refundido de estatutos de ACE Seguros S.A.

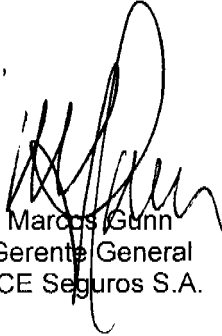
De nuestra consideración:

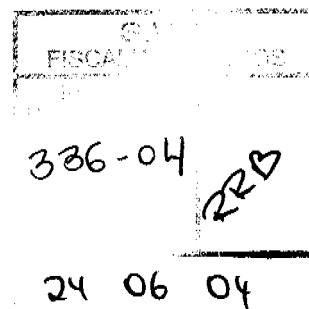
Por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, solicitamos a esta Superintendencia se sirva aprobar el texto refundido de los estatutos de la sociedad, aprobado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad ACE Seguros S.A. celebrada con fecha 29 de abril de este año.

Esta nueva versión de los estatutos sociales tiene por objeto exclusivamente incluir en un único texto las modificaciones sufridas por la sociedad desde la fecha del último texto refundido del año 1985, así como cambios menores de forma y la adecuación de algunos artículos a la legislación vigente (específicamente a las materias de junta extraordinaria de accionistas).

Para estos efectos, se acompaña copia autorizada de la reducción a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 14 de junio de 2004, que contiene el acta de junta extraordinaria de accionistas antes referida.

Les saluda muy atentamente,


Marcos Gunn
Gerente General
ACE Seguros S.A.



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE
ACE SEGUROS S.A.

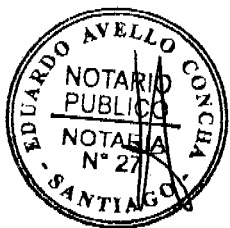
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS



En Santiago de Chile, a catorce de junio de dos mil cuatro, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ ROSSI**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta y nueve mil ciento doce guión cinco, domiciliada en Santiago, calle Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, noveno piso, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de ACE Seguros S.A. de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, la cual es del siguiente tenor: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "ACE SEGUROS S.A."**. En Santiago de Chile, a veintinueve de abril de dos mil cuatro, a las once treinta horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en esta ciudad, calle Miraflores número doscientos veintidós, piso diecisiete, comuna de Santiago, se celebra una Junta Extraordinaria de Accionistas -en adelante e indistintamente, la "Junta"- de la sociedad "ACE Seguros S.A.", -en adelante e indistintamente, la "Sociedad"-. **I. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** En carácter de presidente accidental, preside la Junta don Jorge Luis Cazar. Oficia como secretario, don

Marcos Gunn. **II. REGISTRO DE ASISTENCIA.** Se deja constancia de que asisten personalmente o debidamente representadas a esta Junta Ordinaria de Accionistas las personas que a continuación se individualizan, las cuales representan las acciones que en cada caso se señala: Uno.- ACE INA International Holdings, Ltd., Agencia en Chile, representada por don Carlos Alberto Reyes, por un total de ciento doce millones doscientos 112.224.524 ✓ veinticuatro mil quinientos veinticuatro acciones; Dos.- Afia Finance Corporation, Agencia en Chile, representada por don Carlos Alberto Reyes por un total de diecisiete millones 17.520.681 ✓ quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y una acciones; Tres.- Afia Finance Corp. Chile Limitada, representada por don Carlos Alberto Reyes por un total de trece millones sesenta 13.068.268 ✓ y ocho mil doscientos sesenta y ocho acciones. Asimismo, se encuentra presente en la sala el notario público don Eduardo Avello Concha, titular de la vigésimo séptima notaría de Santiago, quien, en su calidad de ministro de fe, certificará en lo que resulte pertinente los acuerdos que se adopten, de acuerdo a lo señalado en el artículo cincuenta y siete, inciso segundo de la Ley de Sociedades Anónimas. **III. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y CITACIÓN.** Se deja constancia de que la Junta fue convocada para esta fecha y hora por el directorio de la Sociedad, en sesión celebrada con fecha doce de abril de dos mil cuatro. Asimismo, se deja constancia de haberse dado íntegro y oportuno cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias relacionadas con el trámite de citación de la Junta, habiéndose, entre otras actuaciones, i) comunicado oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de la Junta, ii) enviado oportunamente citación por correo certificado a cada accionista que a esta fecha tenga registrado su domicilio en la Sociedad y iii) publicado los tres avisos de citación a la Junta en "La Nación" los días trece, quince y veintitrés de abril de dos mil cuatro, respectivamente. Se deja constancia que el texto del aviso de citación publicado se incluyó en el acta de la junta ordinaria celebrada este mismo día con anterioridad a la presente junta. **IV CALIFICACIÓN DE PODERES.** El presidente accidental señala que con esta misma fecha se ha procedido a la calificación legal de los poderes otorgados por los accionistas para hacerse representar en la Junta, habiéndose aprobado sin observaciones los referidos poderes. **V. QUÓRUM, CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA Y HOJA DE ASISTENCIA.** El presidente accidental constata que están presentes en la sala

accionistas que personal y debidamente representados suman un total de ciento cuarenta y 142.873.472
dos millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres acciones,
representativas del noventa y nueve coma cuarenta y cuatro por ciento de las acciones 99,44 ✓
emitidas por la Sociedad y actualmente en circulación, de lo cual se colige que se encuentra
cumplido el quórum mínimo de asistencia requerido por la ley de sociedades anónimas, su
reglamento y los estatutos de la Sociedad para la celebración de este tipo de juntas de
accionistas. Asimismo, todos los accionistas presentes en la sala, por sí o debidamente
representados, han firmado la hoja de asistencia en los términos y condiciones exigidos por
el artículo setenta y uno del reglamento de la ley de sociedades anónimas. **VI. FIRMAS.** Se
acuerda que el acta de la Junta sea firmada por todos los accionistas asistentes, así como
también por quienes actúen de presidente y secretario accidental de la Junta. **VII. TABLA.**
El presidente señala que de acuerdo a la citación, las materias a tratar son las siguientes:
Uno. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad; Dos. Adoptar todos los
acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto debidamente la reforma
estatutaria indicada en el número anterior. **VIII. TEXTO REFUNDIDO DE LOS**
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. El presidente accidental propone a los accionistas
presentes aprobar un texto refundido de los estatutos de la sociedad a fin de incorporar en
un solo texto las distintas modificaciones sufridas por ACE Seguros S.A. desde el último
texto refundido aprobado en junta de accionistas de fecha veintidós de octubre de mil
novecientos ochenta y cinco, reducida a escritura pública el seis de noviembre de mil
novecientos ochenta y cinco en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa.
Asimismo, se aprovecharía de corregir ciertos temas menores de forma del texto
actualmente vigente de los estatutos, así como adecuarlos a la legislación vigente, en
especial en lo que se refiere a las materias de junta extraordinaria de accionistas. El
presidente agrega que el extracto de constitución de la sociedad se encuentra inscrito en el
Registro de Comercio de Santiago a fojas tres mil setecientos sesenta y cinco, número dos
mil ciento ochenta y dos del año mil novecientos cincuenta y seis. Asimismo, deja
constancia que el capital pagado al treinta y uno de diciembre de dos mil tres con corrección
monetaria es de: nueve mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil
cuatrocientos treinta y cinco, según lo aprobado en la última junta ordinaria de la sociedad



CIA . 9.187.460.435 3
SVS . 9.182.460.608
DIF : 173 = 0,0 %



celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, con anterioridad a la presente junta extraordinaria. La unanimidad de los accionistas aprueba la propuesta del señor presidente y aprueba el siguiente texto refundido de los estatutos sociales: **TÍTULO PRIMERO.**

Nombre, Domicilio, Duración y objeto de la Sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad anónima denominada ACE Seguros S.A., se regirá por los presentes Estatutos y, en silencio de éstos, por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en distintas ciudades del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO**

CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto asegurar a base de primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos dentro del primer grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno del veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno o las disposiciones legales o reglamentarias posteriores que puedan sustituirlo o modificarlo; desempeñar la administración de agencias o sucursales de otras compañías de seguros nacionales o extranjeras y cubrir cualquier otro riesgo que creen o autoricen las leyes, sometiéndose a sus requisitos. **TÍTULO**

SEGUNDO: Del Capital social y de las acciones. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de

la sociedad es de nueve mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos dividido en ciento cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil sesenta y cinco acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, íntegramente suscrito y pagado. **ARTÍCULO SEXTO:** Las

acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito de acuerdo con la ley y su reglamento. **TÍTULO TERCERO: De la administración de la sociedad.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas compuesto de cinco Directores Titulares y cinco Directores Suplentes. Los Directores durarán en sus funciones por un período de tres años y se renovarán totalmente al final de cada período, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Los Directores Suplentes reemplazarán a sus respectivos titulares en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de este último.

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser Director no se requiere tener la calidad de accionista.

ARTÍCULO NOVENO: Si se produjere la vacancia de un Director Titular y la de su suplente, en su caso, se deberá proceder a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Gerente General de la sociedad o la persona designada por el Directorio será Secretario del Directorio y de todas las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las que le confiera la ley, los reglamentos y estos Estatutos: a) Presidir las sesiones de Directorio y las Juntas Generales de Accionistas; b) Velar por cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; c) Citar a las sesiones del Directorio; d) Las que especialmente le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de imposibilidad de éste para ejercer su cargo. En caso de hallarse imposibilitado también el Vicepresidente, el Directorio designará de entre sus miembros un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio celebrará sesión a lo menos una vez al mes o cuando sea citado por el Presidente o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores Titulares y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta del número de Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. La citación a reunión del Directorio la efectuará el Presidente, o quien haga sus veces, por carta dirigida al domicilio que hayan registrado en la sociedad los Directores. No será necesario este requisito cuando todos los Directores Titulares concurran a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada uno de los Directores será remunerado por sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio de la sociedad la Representará judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente



estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, todo sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la sociedad, o en uno o varios Directores, o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

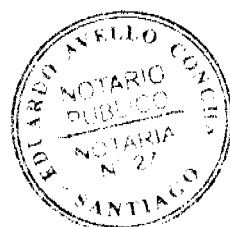
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que le acta se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO**

CUARTO: Del Gerente y del personal de la sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderán las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Promover, impulsar, desarrollar, realizar y ejecutar las operaciones y negocios sociales, ajustando sus actos a los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; Dos) Vigilar el orden interno administrativo y económico de la sociedad; Tres) Representar judicialmente a la sociedad en conformidad a la ley, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; Cuatro) Recibir las notificaciones de prendas u otros gravámenes que se constituyan sobre acciones emitidas por la sociedad; Cinco) Proponer al Directorio el personal que sea necesario para el buen desempeño de la sociedad; Seis) Presentar periódicamente al Directorio un Estado de Situación que refleje la marcha de los negocios sociales y la posición financiera de la sociedad; Siete) Velar por el cumplimiento exacto y oportuno de

las leyes sociales y tributarias; y Ocho) las demás que le confieren o imponen otras disposiciones de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los demás Gerentes o Sub-Gerentes nombrados por el Directorio tendrán las atribuciones o deberes que éste les señale, sin perjuicio de su subordinación al Gerente General. **TÍTULO QUINTO: De las Juntas Generales de Accionistas.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación, salvo las excepciones legales. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en los casos señalados en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La constitución de las Juntas, en primera citación o en otra subsecuente, las formalidades, la participación de los accionistas o su representación, el ejercicio del derecho a voto y elecciones, la opción, los quórum y los acuerdos que se adopten en ellas se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores, en su caso, y de los auditores externos de la sociedad; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULOS VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala en número nueve del artículo sesenta y siete de la ley sobre sociedades anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será Suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **TÍTULO SEXTO: De los balances, otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de Diciembre de cada año y la sociedad confeccionará anualmente su balance general a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la ley o los reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, el estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos, todo en conformidad a la ley y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas,

provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio de éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El saldo de las utilidades será distribuido por la junta Ordinaria de conformidad a la Ley. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Anualmente la sociedad deberá constituir un fondo de reserva de riesgos en curso que será determinado de acuerdo con los procedimientos que fije la Superintendencia de Valores y Seguros.

TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La sociedad se disolverá: Uno) Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiere; Dos) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Tres) Por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas; Cuatro) Por revocación de la autorización de existencia; y Cinco) Por las demás causales que disponga la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Disuelta la sociedad y aprobada dicha disolución por la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a su liquidación. La liquidación será practicada por el Superintendente de Valores y Seguros o por la persona que éste designe, quienes tendrán todas las facultades, atribuciones y deberes que al ley confiere a los liquidadores de sociedades anónimas. En el caso de que el Superintendente autorice a la compañía para que ésta practique su propia liquidación, se producirá por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora



estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que están cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. **ARTÍCULO**

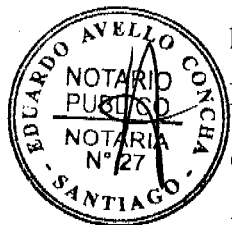
TRIGÉSIMO NOVENO: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación del estado de la liquidación y se acordarán las procedencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviará, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan la ley y sus normas complementarias. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TÍTULO OCTAVO:**

Arbitraje. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un Arbitro Arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el Arbitro será de Derecho y su designación la hará el Juez Letrado de turno en lo Civil de la comuna de Santiago, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte Suprema, en un profesor o ex profesor de una Universidad reconocida por el Estado, o en un ex - miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago o Suprema. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el juez letrado de turno referido. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO: El arbitraje antes establecido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria. **TÍTULO NOVENO. Fiscalización de la**

Administración. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La administración de

la sociedad será fiscalizada por auditores externos quienes serán designados por la junta general ordinaria de accionistas y se regirán y tendrán las facultades establecidas en el título quinto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **IX. OTROS ACUERDOS.** Los accionistas acuerdan por unanimidad lo siguiente: **Uno.** Ratificar todos los acuerdos adoptados en la junta ordinaria de accionistas celebrada con esta misma fecha, con anterioridad a la presente junta extraordinaria de accionistas. **Dos.** Facultar a los señores abogados Carlos Alberto Reyes y Alejandra Pérez Rossi para que, actuando indistinta y separadamente cualquiera de ellos, puedan reducir a escritura pública todo o las partes pertinentes de la presente Acta, sin perjuicio de que puedan hacerlo el Presidente de la sociedad o todos los accionistas debidamente representados, como asimismo, para requerir las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y subanotaciones de él o de los extractos que correspondan en los registros procedentes para la completa legalización de lo acordado en la presente Junta. **Tres.** Facultar a los señores abogados Carlos Alberto Reyes y Alejandra Pérez Rossi, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea tres mil doscientos cincuenta, piso nueve, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos realice todos los trámites y gestiones necesarias para la completa legalización de este texto refundido de los estatutos, pudiendo firmar para esos efectos las escrituras públicas o privadas o minutas necesarias sin cumplimiento de ninguna formalidad. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio y al Gerente General, se les confiere adicionalmente a las personas antes mencionadas poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente, para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, representen a la sociedad en todos los trámites, presentaciones y demás gestiones necesarias para la completa legalización de esta modificación y que deban efectuarse ante la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto aceptar todas las modificaciones que indique la Superintendencia de Valores y Seguros, extender todas las escrituras modificatorias y/o complementarias en que se consignen dichas modificaciones, y firmar todas las solicitudes y declaraciones pertinentes. **X. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA:** De conformidad con lo señalado en el artículo setenta y dos de la ley de sociedades anónimas, la unanimidad de las acciones presentes en la sala acuerda que el acta que contiene los



acuerdos alcanzados en la Junta, se entenderá aprobada desde el momento de su firma por los accionistas asistentes a la Junta y por quienes actuaron de presidente y secretario accidental de la misma, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que el acta se refiere. A las doce quince horas, y no existiendo otras materias que tratar, se pone término a la Junta". Hay tres firmas ilegibles bajo las cuales dice "Carlos Alberto Reyes Reyes - p.p. "ACE INA International Holdings, Ltd., Agencia en Chile" - p.p. "Afia Finance Corporation, Agencia en Chile" - p.p. "Afia Finance Corp. Chile Limitada"; Jorge Luis Cazar - Presidente Accidental; Marcos Gunn - Secretario". Hay certificado: "Eduardo Avello Concha, Notario Titular de la vigésimo séptima Notaría de Santiago, quien certifica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión correspondiente a la Junta Extraordinaria de Accionistas de ACE Seguros S.A., celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, a las once treinta horas". Conforme con su original que rola en el respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.- DOY FE. 


MARÍA ALEJANDRA PÉREZ ROSSI

REPERTORIO
Nº 6232-2004



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago 16 JUN 2004

